

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA (1843)

El mismo 19 de diciembre de 1842, el presidente interino, general Nicolás Bravo, expedía un decreto mediante el cual, en virtud de que “las autoridades de los pueblos... desconociendo al congreso constituyente, han producido una crisis que lo imposibilita a seguir con sus funciones”, creaba una Junta de Notables, fundado en el artículo séptimo⁸⁴⁰ de las Bases de Tacubaya, como veinte años antes lo había hecho Agustín de Iturbide. Ahí se señalaba que el gobierno nombraría una asamblea compuesta de ciudadanos distinguidos por su ciencia y su patriotismo, para que en el plazo de seis meses formara, con asistencia del gabinete presidencial, las bases para la organización de la nación, las que tendrían que ser sancionadas por el gobierno. Para ello, las Bases de Tacubaya seguirían en vigor.

Evidentemente, el origen del Constituyente de 1842 era ilegítimo: un golpe de Estado que había producido las Bases de Tacubaya; sin embargo, podemos decir que las elecciones de diputados constituyentes habían sañeadó esa falla de origen. En esta oportunidad no había excusa o dispensa posible; el gobierno provisional había dado un golpe de Estado al Congreso Constituyente, el cual había sido sustituido por una farsa de asamblea, esta junta de notables.

En decreto del 23 del mismo mes de diciembre, el gobierno dio a conocer la lista de los ochenta integrantes de la Junta, los que se tendrían que instalar el 6 de enero siguiente, jurando redactar las Bases Orgánicas, “sosteniendo la religión y la independencia, el sistema popular representativo republicano, y las garantías que tienen derecho los mexicanos”.

De los integrantes de la Junta, ahora llamados “vocales”, algunos ya eran conocidos; otros posteriormente lo serían —decía Bustamante: “hay hombres que debían estar fusilados años ha, muchos bellacos y otros igno-

⁸⁴⁰ Decía: “Las facultades del ejecutivo provisional, son todas las necesarias para la organización de todos los ramos de la administración pública”.

rantes y otros refractarios, ocupan gran lugar los diputados del extinguido Congreso que se mostraron adictos al gobierno” —. Ellos eran:

José María Aguirre
Ignacio Alas
Juan Álvarez (el famoso general, quien se excusó)
Basilio Arrillaga
Manuel Baranda
Pánfilo Barasorda
Pedro Agustín Ballesteros
Manuel Diez Bonilla
José Caballero
Juan González Cabofranco (se excusó)
Sebastián Camacho
Valentín Canalizo
Tiburcio Cañas
Martín Carrera
Crispiniano del Castillo
José María Cora
Pedro Cortázar
Bernardo Couto (se excusó)
Manuel Dublán
José Fernández de Celis
Pedro Fernández del Castillo
Antonio Fernández Monjardín
Urbano Fonseca
Pedro García Conde
Simón de la Garza
Juan María Garza Flores
José Gómez de la Cortina
Tiburcio Gómez La Madrid
Juan N. Gómez Navarrete
Juan Cayetano Gómez de Portugal (obispo de Michoacán, se excusó)
Ángel González
Luis Gordoa
Francisco Gordoa
Juan Goríbar
José Ignacio Gutiérrez (se excusó)
Joaquín de Haro y Tamariz
Cayetano Ibarra

Antonio Icaza
José María Iturralde
José Víctor Jiménez
Manuel Larráinzar
Joaquín Lebrija
Tomás López Pimentel
Florentino Martínez Conejo
Gregorio de Mier y Terán
Francisco Molinos del Campo (se excusó)
Manuel Moreno y Jove
Melchor Múzquiz (se excusó)
Francisco Nájera
José Felipe Oropeza (se excusó)
Francisco Ortega
Mariano Paredes y Arrillaga
Mariano Pérez Tagle
Manuel de la Peña y Peña
José Joaquín Pesado
Andrés Pizarro
José María Puchet
Manuel Posada y Garduño (arzobispo de México)
Andrés Quintana Roo
Juan José Quiñones
Fernando Ramírez
Pedro Ramírez
José María Rincón Gallardo (se excusó)
Santiago Rodríguez
Juan Rodríguez de San Miguel
Juan Rodríguez Puebla (se excusó)
Romualdo Ruano
Gabriel Sagaceta
Vicente Sánchez Vergara
Estanislao Saviñón (se excusó)
Vicente Segura
Gabriel Torres
José Ignacio Trigueros
Ángel Trias (se excusó)
Gabriel Valencia
Manuel Valentín (se excusó)
Hermenegildo Viya y Cosío

José Lázaro Villamil

Manuel Zozaya y

Luis Zuluaga

En vista de que nueve de ellos se excusaron de cumplir el encargo y el gobierno se las aceptó, en su lugar fueron designados:

José Ignacio Basadre

Rafael Berruecos (también se excusó)

José María Cuevas (también se excusó)

Miguel Cervantes

Luis G. Chávarri

José María Jiménez (también se excusó)

Rafael Espinosa

Miguel Garibay

Antonio Pacheco Leal y

Mariano Vizcarra.

Para suplir a los que ahora se excusaron, junto con otras vacantes pendientes, el gobierno nombró a:

Vicente Carvajal (también se excusó)

Luis Gonzaga del Corral

Francisco M. Lombardo

Manuel Moreno

Diego Moreno

Manuel Payno

Manuel Rincón y

Juan N. Vértiz (también se excusó)

Para sustituir a don Juan Cayetano Gómez de Portugal, obispo de Michoacán, se nombró a don Juan Manuel Irisarri y Peralta, arzobispo *in partibus* de Cesárea y deán de la iglesia metropolitana de México.

A partir de aquí, prácticamente no hubo otras excusas y nuevas designaciones, aunque sí algunos vocales no se presentaron a desempeñar el cargo. Sin embargo, no queremos dejar de mencionar que eran muy entendibles tantas renuncias y resistencias a participar en esta asamblea, cuyo origen era totalmente ilegítimo por antidemocrático.

Los días 2 y 4 de enero de 1843 se celebraron las juntas preparatorias, para designar presidente, vicepresidente y secretarios, y el día 6 se hizo la solemne instalación de la Junta. Al día siguiente se propusieron cuatro comisiones: Bases Constitucionales, la de Reglamentos, la de Policía y la de Redacción. La Comisión de Bases Constitucionales se tenía que integrar con

nueve vocales, pero solo eligieron ocho: Sebastián Camacho, Luis Gordoa, Bernardo Couto, Manuel Baranda, Gabriel Valencia, Juan Rodríguez Puebla, Fernando Ramírez y Simón Garza, de los cuales dos tuvieron que ser reemplazados, ya que los electos (Couto y Rodríguez Puebla) se excusaron de participar en la Junta; por ello se nombró en su lugar a Cayetano Ibarra y al arzobispo Manuel Posada.

El 5 de marzo de 1843 por la tarde se presentó en la ciudad de México el impresentable de Antonio López de Santa Anna, y al día siguiente reasumió la presidencia provisional de la República, listo para estar presente en el anhelado parto —para él— del pequeño monstruo que preparaba su Junta de Notables.

El 8 de abril de 1843 se presentó el proyecto de Bases Orgánicas de la República Mexicana, el cual, ese mismo día, quedó aprobado en lo general, y se comenzó a discutir y aprobar en lo particular. Realmente no había nada que discutir, pues todo estaba acordado; no fue más que la formalidad de ir revisando los diversos artículos del proyecto y aprobarlos simultáneamente, lo que se alcanzó dos meses después, el 12 de junio de 1843, víspera del onomástico de Santa Anna, ¡buen regalo le hicieron! El día 13 juraron las bases.

Ahora bien, tenemos que reconocer que, desde un punto de vista de técnica legislativa, es un buen texto, ya que se aprovechó la experiencia acumulada durante 22 años, en que se redactaron dos Constituciones y muchos proyectos; particularmente, vemos que tomaron elementos de los tres proyectos del año anterior, aunque se echa en falta un capítulo destinado al control de la constitucionalidad de los actos de autoridad.

Se divide en once títulos:

TÍTULO I. De la nación mexicana, su territorio, forma de gobierno y religión.

TÍTULO II. De los habitantes de la República.

TÍTULO III. De los mexicanos, ciudadanos mexicanos, y derechos y obligaciones de unos y otros.

TÍTULO IV. Poder legislativo.

TÍTULO V. Poder ejecutivo.

TÍTULO VI. Del poder judicial.

TÍTULO VII. Gobierno de los departamentos.

TÍTULO VIII. Poder electoral.

TÍTULO IX. Disposiciones generales sobre administración de justicia.

TÍTULO X. De la Hacienda pública

TÍTULO XI. De la observancia y reforma de estas bases.

Evidentemente, se trata de un régimen centralista; continúa la división de la República en departamentos, aunque no los enlista; señala que ello lo determinará una ley secundaria posterior; sin embargo, nunca se llevó a cabo esta nueva división, y por lo tanto, siguieron funcionando los 24 departamentos existentes hasta entonces; los departamentos se continuarían subdividiendo en distritos, estos en partidos y estos últimos a su vez en municipalidades. Continúa el avance de los derechos humanos. Dejaba de obligarse una renta anual mínima para tener el carácter de ciudadano; los religiosos (no los clérigos, sino los que habían profesado en una orden religiosa) no tenían tal carácter.

El Poder Legislativo seguiría siendo bicameral; el número de habitantes por diputado se reducía a 70,000, y al menos uno por departamento si no alcanzaba esa población; la Cámara de Diputados se renovaría por mitad cada dos años —en principio habría diputados de dos y cuatro años, luego todos serían de cuatro—. El Senado tendría una composición que variaba lo que hasta ese momento se había dispuesto: se integraría con 63 individuos, de los cuales 42 serían electos por las asambleas departamentales, y los otros 21 por la Cámara de Diputados, por el presidente de la República y por la Suprema Corte; cada asamblea departamental elegiría 42 personas en la primera ocasión, y en las sucesivas el mismo número de senadores que tuvieran que renovarse, ya que cada dos años se tenían que renovar un tercio. Sobre esto último, el artículo 40 de las Bases señalaba algo muy raro: las asambleas departamentales tenían que elaborar un padrón de elegibles con ¡5,000! nombres, entre agricultores, mineros propietarios, comerciantes y fabricantes; de ahí escogían los 42 —o el número que tocara— propuestos;⁸⁴¹ en cambio, los 21 senadores que eligieran los otros poderes tenían que ser gente que hubiera tenido algún cargo público prominente de los que la propia Constitución señalaba. Se continuaba con el uso de la época de exigir a los posibles legisladores una renta anual mínima.

Los proyectos de leyes, al igual que en 1836, se tenían que iniciar siempre en la Cámara de Diputados, y el derecho de iniciativa correspondía a los diputados, al presidente de la República y a las asambleas departamentales en todas las materias, y a la Suprema Corte solo en lo relativo a la administración de su ramo. El Senado revisaría, como en 1836, lo aprobado por diputados. Habría dos períodos de sesiones de tres meses: enero-marzo y

⁸⁴¹ El 2 de diciembre de 1843 se dio a conocer la lista de los 42 senadores electos por los departamentos, señalando en que clase —agricultores, mineros, etcétera— que había hecho el Consejo de Representantes de los Departamentos. Estos no eran más que los políticos que habían sobresalido los últimos 22 años, y ya son muy conocidos de nosotros.

julio-septiembre, en el ínterin funcionaría la Diputación Permanente, que se integraba con cuatro senadores y cinco diputados.

En cuanto al Poder Ejecutivo, cabe mencionar que en esta oportunidad el Consejo de Gobierno se integraba con diecisiete vocales, nombrados directamente por el presidente de la República, sin necesidad de aprobación o ratificación de cualquier otro poder; existía también la figura, dentro del Consejo, del consejero supernumerario, que correspondía a los expresidentes de la República, a los declarados beneméritos de la patria, a los exsecretarios del despacho que hayan durado más de un año en el cargo, a los ministros jubilados de las cortes Suprema de Justicia y Marcial y a los jefes superiores de Hacienda jubilados con más de cuarenta años de servicio. El presidente del Consejo duraría un año en el cargo y sería designado como tal por el presidente de la República, a quien sustituiría en caso de faltas temporales.

El 18 de julio de 1843, el presidente Santa Anna nombró como miembros del Consejo de Gobierno a: Manuel Baranda, José María Bocanegra —que era ministro de la Suprema Corte, por lo que nos resulta extraño que formara parte de un organismo del Poder Ejecutivo—, Manuel Díez de Bonilla, Carlos María de Bustamante, José María Cora, Pedro José Echeverría, José Joaquín Herrera, Cayetano Ibarra, Juan Manuel Irisarri (arzobispo *in partibus* de Cesárea y deán de la iglesia metropolitana de México), José Manuel Iturralde, Manuel Larráinzar, Juan José Quiñones, Manuel Crescencio García Rejón, José Antonio Romero, José María Tornel, Gabriel Valencia y José Ignacio Zepúlveda.

El Poder Judicial se había previsto, como en 1836, como una judicatura centralista, con la pequeña diferencia de que ahora la Corte Marcial⁸⁴² no formaría parte de la Suprema Corte de Justicia. Igualmente, el régimen interno de los departamentos correspondía al modelo centralista: cada uno contaría con una asamblea departamental integrada con entre siete y once vocales propietarios y con el mismo número de suplentes, duraría cuatro años y se renovarían por mitad cada dos años; los gobernadores serían nombrados por el presidente de la República mediante una lista de por lo menos cinco individuos (excepto en los departamentos fronterizos o en caso extraordinario); durarían cinco años en el ejercicio del cargo; también cada departamento tendría su tribunal superior de justicia y los jueces inferiores.

Igual que el Proyecto de la Minoría y el Proyecto de Transacción, ambos de 1842, se retoma la idea de un “poder electoral”, en el que también

⁸⁴² El 6 de septiembre de 1843, el gobierno expidió un decreto para organizar la Corte Marcial.

se consignaba el farragoso procedimiento electoral que se usaba entonces a través de elecciones indirectas y con tres instancias. El presidente de la República (como los ministros de la Suprema Corte) sería electo por las asambleas departamentales, las cuales tendrían un voto cada una. La elección sería calificada por el Congreso en sesión de ambas cámaras el día dos de enero del año en que correspondiera tal renovación; el cambio del titular del Poder Ejecutivo se llevaba a cabo el primero de febrero.

El 19 de junio de 1843, Santa Anna promulgó un decreto para reglamentar los procesos electorales que se tendrían que llevar a cabo para la insauración de los nuevos poderes conforme a las Bases Orgánicas: el segundo domingo de agosto, o sea, el día 13, se llevarían a cabo las elecciones primarias; al domingo siguiente las secundarias, y el último domingo de septiembre, los colegios electorales elegirían diputados y vocales de las asambleas departamentales; el 1o. de octubre de 1843, las asambleas departamentales elegirían los 42 senadores que les correspondía, y un mes después, las propias asambleas elegirían al presidente de la República; los legisladores electos tendrían que estar en la ciudad de México del 1o. al 12 de diciembre. Un dato interesante: los senadores electos tenían que presentarse al Consejo de Representantes que se había creado desde las Bases de Tacubaya, o sea que seguía funcionando. Los veintiún senadores que deberían designar los otros poderes, por esta primera y única vez, serían nombrados por el presidente de la República, según disponía la Constitución recién aprobada, como de hecho lo hizo Santa Anna el 1o. de octubre de 1843.⁸⁴³

El 2 del mismo mes de octubre, el presidente provisional, Antonio López de Santa Anna, decidió retirarse del poder —señalando que se acercaba el invierno, en que su salud padecía notablemente— y resolvió, con acuerdo del Consejo de Representantes de los Departamentos, nombrar en su lugar, con el carácter de “presidente interino”, al general Valentín Canalizo, hasta el 1 de febrero de 1844, en que tomaría posesión el presidente constitucional electo; sin embargo, Canalizo tenía que gobernar, en los negocios graves, con la aprobación de la mayoría de los secretarios del despacho, cuya remoción y designación se reservaba Santa Anna (o sea, el poder tras el trono).⁸⁴⁴

Los días 15, 20, 22, 26, 27 y 28 de diciembre de 1843 se llevaron a cabo las seis reuniones preparatorias de la nueva Cámara de Diputados, la cual quedó formalmente instalada el 1o. de enero de 1844.

⁸⁴³ De esos 21, cinco fueron electos por los departamentos, entonces el 15 de diciembre de 1843 el presidente interino, Valentín Canalizo, nombró otros cinco que los reemplazaran.

⁸⁴⁴ Un dato curioso: por decreto del 3 de octubre de 1843, firmado por el propio López de Santa Anna, se estableció el uso de la “banda presidencial” por parte del titular del Poder Ejecutivo, uso que se conserva hasta nuestros días.

Para no variar lo que ya se estaba haciendo costumbre, las elecciones constitucionales para presidente de la República las ganó el general de división, benemérito de la patria, don Antonio López de Santa Anna, como lo proclamó el Congreso el 2 de enero de 1844, pero como era también su costumbre, el día 15 del mismo mes de enero comunicó que no se podría presentar a tomar posesión el día 10. de febrero siguiente, “sino hasta que cambie la estación presente del invierno”, por lo cual el Senado, en decreto del 27 de enero de 1844, nombró presidente interino al general Valentín Canalizo.

De manera un tanto cuanto extraña, la facultad de convocar sesiones extraordinarias del Congreso le correspondía al presidente de la República, de acuerdo con el artículo 87, fracción V, de las Bases Orgánicas, no al propio Congreso, como era lo lógico. Pues bien, el presidente interino, general Valentín Canalizo, en decreto del 13 de mayo de 1844, convocó a sesiones ordinarias del órgano Legislativo, para el 10. de junio siguiente, con el propósito, entre otros, de “Recibir el juramento al presidente constitucional de la República, para que pueda entrar al ejercicio de sus funciones”, lo cual sucedió el 4 de junio. Pero poco duró en el cargo, ya que tres meses después, el Senado volvió a nombrar, el 7 de septiembre, presidente interino al general Canalizo, en la misma fecha en que concedió permiso al presidente Santa Anna “para pasar á sus fincas del Departamento de Veracruz á reponer su salud”. Canalizo rindió juramento el día 21; mientras tanto, de acuerdo con las Bases Orgánicas, se hizo cargo del Ejecutivo el presidente del Consejo de Gobierno, José Joaquín de Herrera, a partir del 12, en que Santa Anna le entregó el mando.

El 25 de septiembre, el Congreso resolvió prorrogar sus sesiones, ya que al final de ese mes terminaría el segundo periodo ordinario de sesiones; sin embargo, el presidente interino, Canalizo, en decreto del 29 de noviembre de 1844, suspendió las sesiones del Legislativo “Mientras se restablece y consolida el orden público, notablemente alterado en varios Departamentos…”, sin tener facultades constitucionales para ello; es decir, estaba dando un golpe de Estado, como lo demuestra el hecho de que ocho días después, el 7 de diciembre, el Senado depuso a Canalizo como presidente interino y nombró en su lugar al general José Joaquín de Herrera, presidente del Consejo, como habíamos visto, quien había asumido la defensa del orden constitucional, el cual tomó posesión de su cargo el día 15, y el 17 del mismo mes de diciembre desconoció a López de Santa Anna como presidente constitucional.

¿Qué había pasado? Pues nada, que el antiguo aliado de Santa Anna, el general Paredes Arrillaga, se pronunció en Jalisco, a principios de noviembre de 1844, contando con el apoyo de la Asamblea de ese departamento,

en contra del propio Santa Anna, quien asumió personalmente el mando militar contra los alzados de Guadalajara, sin el permiso del Congreso que exigía la Constitución. Diversos departamentos se sumaron al movimiento de Paredes. Dado que Santa Anna y su testaferro, Canalizo, no tuvieron ningún respeto por el Congreso, la confrontación entre el Legislativo y el Ejecutivo aumentó; de ahí las medidas inconstitucionales del presidente interino y la ulterior respuesta del Congreso, quien contó con el apoyo popular en la capital de la República; el general Canalizo quedó preso en Palacio y los secretarios del despacho huyeron. Continuaron los pronunciamientos de diversos departamentos a favor del orden constitucional y del Congreso; parecería que la frivolidad de Santa Anna tendría su castigo. Las hostilidades militares de Santa Anna por el oriente continuaron, hasta que finalmente cayó preso en Santa Ana de Xico, Veracruz, el 15 de enero de 1845, de donde fue trasladado a Perote y se le sometió a proceso penal, ante la Suprema Corte, previa autorización del Congreso —desafuero— del 24 de febrero, habiéndosele impuesto la pena de destierro, por lo cual se retiró a la ciudad de La Habana.

El 27 de mayo de 1845, el Senado convocó a las asambleas departamentales para que eligieran presidente de la República; el 14 de septiembre el Congreso hizo la declaración correspondiente, y el 16 del mismo mes el electo rindió el juramento constitucional. Salió electo el presidente interino, general José Joaquín de Herrera.

Por reforma constitucional del 25 de septiembre de 1845 se modificó radicalmente la estructura del Senado.⁸⁴⁵ Básicamente consistía en que este órgano tendría 66 senadores, de los cuales cada asamblea departamental elegiría uno, o sea, veinticuatro en total; veintiún elegidos por el conjunto de todos los departamentos —hoy diríamos “lista nacional”— pertenecientes a las cuatro clases mencionadas —seis agricultores, seis mineros, tres empresarios y seis comerciantes— y los veintiún restantes elegidos por el Senado entre listas que le remitirían la Cámara de Diputados, el gobierno y la Suprema Corte. También se estableció el nuevo método para integrar al Senado.

El 14 de diciembre de 1845 hubo un nuevo cuartelazo, ahora en San Luis Potosí, en donde se proclamó el Manifiesto y Plan que lleva el nombre de esa ciudad:⁸⁴⁶

⁸⁴⁵ Relata Bustamante en su *Diario*, correspondiente al 15 de enero de 1845: “Hoy se ha nombrado por votación de papeles los cinco individuos que deben formar el proyecto de reformas de las Bases Constitucionales. La elección no me parece mala, aunque en ella esta un yorquino de solemnidad que nos dará que hacer formando votos particulares. Los nombrados son los señores Jiménez, presidente; [Luis de la] Rosa, Atristán, Tornel y Macedo”.

⁸⁴⁶ Tomado de www.memoriapoliticademexico.org. como en los casos anteriores.

En la ciudad de S. Luis Potosí, a catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos por invitación del Sr. comandante general de este Departamento, general de brigada D. Manuel Romero, en la casa de su morada, los señores jefes y oficiales del ejército de reserva que suscriben, así como los de la guarnición del Departamento, el mencionado señor comandante general les manifestó; que aunque la misión de la fuerza armada en todo país bien constituido, no era otra que la de sostener las instituciones y los poderes públicos que de ellas dimanan, el nuestro por una serie de desgracias lamentables no había podido lograr hasta ahora el estado de perfección social porque tantos sacrificios ha hecho la parte sana pensadora de la nación, porque las facciones que por fatalidad la dividen la han conducido siempre a los extremos de que ha sido preciso apartarla por sacudimientos políticos, cuyos fines ha frustrado también el funesto espíritu de partido, sucediendo esto mismo aun después del movimiento eminentemente nacional acaecido en el año anterior, que produjo el establecimiento de una administración que habiendo comenzado a existir en el feliz momento de la fusión de los partidos, y contando con los votos, y con las esperanzas de todos, las burló por una ceguedad incomprensible, conduciendo a la república al borde del precipicio en que se encuentra, y de que no podrán librarla los que han pretendido establecer las mas ridículas extravagancias como axioma para nuestra política interior, pretendiendo librarse de una guerra necesaria y gloriosa por medio de concesiones que menoscaban nuestra dignidad y rompen el único dique que pudiera oponerse a las pretensiones ambiciosas de una potencia tan poderosa como perfida: iniciando una ley cuya atrocidad carece de ejemplo y que tiene por objeto armar y de consiguiente desenfrenar masas informes de los hombres que menos piensan, de los que tienen menos moralidad y menos interés por la paz y conservación de la sociedad; intentando de diversos modos disolver el ejército, cuya existencia estaba en oposición abierta con las miras de un gobierno que destruye su hacienda: desecharlo las reiteradas instancias de este mismo ejército para marchar a lanzar de nuestro territorio a los enemigos que lo han invadido, y al mismo tiempo permite que los periódicos ministeriales lo calumnien por una inacción que ha sido el primero en lamentar, mientras que admite un comisionado con quien trata de ajusfar la ignominiosa pérdida de nuestra integridad, y que en fin provoca la anarquía más desastrosa alentando a las facciones y colocándose sin rentas, sin poder, sin prestigio y hasta sin voluntad en medio de ellas; considerando que la exactitud de los males que no he hecho sino bosquejar, requiere un pronto y eficaz remedio porque como he dicho no podrá este remedio esperarse de los mismos que de la expectativa feliz en que subieron al poder, han llevado a nuestra patria al espantoso caos en que se encuentra mas cuando por su propia confesión no pueden ya remediar los males en que trocaron las esperanzas y las ilusiones que un cúmulo de circunstancias favorables hicieron concebir: cuando ha

perdido la respetabilidad tan necesaria a todo gobierno; cuando ha pisado nuestro territorio y habita la capital de la república el plenipotenciario de los Estados Unidos que de acuerdo con el actual gabinete viene a comprar nuestra independencia y nuestra nacionalidad; considerándose tanto el que habla, como todo el ejército en la misma situación en que estuvieron el año de mil ochocientos veintiuno, en que apoyando la opinión pública hicieron esta independencia que hoy está para perderse y que ha costado tantos sacrificios, y sin poder equivocarse tanto sobre los males, cuya pintura no ha querido recrudecerse, cuanto sobre la generalidad de la opinión nacional con respecto a su remedio, y que por la prensa y por cuantos medios tiene se ha manifestado, y muy principalmente en las repetidas invitaciones que se han hecho por las personas mas respetables e influyentes de todos los partidos, propone a la deliberación de la junta las siguientes proposiciones:

1a. El ejército apoya con las armas la protesta que la nación hace contra todos los actos subsecuentes de la actual administración, y que desde hoy se tendrán por nulos y de ningún valor.

2a. No pudiendo continuar en sus funciones las actuales cámaras, ni el poder ejecutivo, cesan en el ejercicio de todas ellas.

3a. Inmediatamente que el ejército ocupe la capital de la república, se convocará un congreso extraordinario con amplios poderes para constituir a la nación sin restricción ninguna en estas augustas funciones.

4a. En la formación de este congreso se combinará la representación de todas las clases de la sociedad.

5a. Luego que se instale y entre en el ejercicio de sus altas funciones, organizará el poder ejecutivo y no podrá existir autoridad ninguna sino por su sanción soberana.

6a. En los Departamentos continuarán personalmente las mismas autoridades que hoy las rigen, hasta que sean sustituidas por las que dispongan la representación nacional.

7a. El ejército nombra por su caudillo en este movimiento político al Exmo. Sr. general de división D. Mariano Paredes y Arrillaga, a quien se invitará acto continuo por medio de una comisión nombrada del seno de esta misma junta, permaneciendo ésta reunidas hasta oír su resolución.

8a. Otra comisión será nombrada para invitar al digno Exmo. Sr. gobernador y asamblea de este Departamento, para que se sirvan adherirse a estas proposiciones.

9a. El ejército protesta del modo mas solemne que no piensa ni pensará en ningún caso en la elevación personal del caudillo que ha elegido.

10a. Asimismo protesta escarmentar ejemplarmente a cuantos con las armas se opongan al presente plan. Y para que conste lo firmaron. Como comandante general del Departamento Manuel Romero.

El 20 de diciembre de ese año de 1845 llegó a México la noticia de que el general Paredes y Arrillaga, en unión del gobierno y de la asamblea departamental de San Luis Potosí, se habían pronunciado contra el gobierno constitucional de la República pidiendo que se estableciera una dictadura y convocara una convención. La rebelión siguió adelante, los pronunciamientos en diversos lugares de la geografía nacional continuaron, y el 22 se declaró la ciudad de México en estado de sitio; en la madrugada del día 30 se levantaron en armas las tropas acuarteladas en La Ciudadela, encabezadas por el general Valencia. Los pronunciados manifestaron que lo hacían por “el Plan del General Santa Anna”; el presidente Herrera, al verse en total desamparo, manifestó que entregaría el poder al Congreso “que representaba a la Nación y de cuyas manos había recibido la suprema magistratura”; se convocó a este, y no alcanzó quórum; Valencia comisionó al general Mariano Salas a tomar posesión de Palacio. El presidente Herrera se retiró; el golpe de Estado había sido consumado.

El 2 de enero de 1846, por la noche, se reunió en Palacio una junta de generales alzados, bajo la presidencia de Paredes, con el propósito de adicionar con diez artículos el Plan de San Luis. Al día siguiente se nombró una junta de representantes, dos por cada uno de los veinticuatro departamentos, la cual nombró, ese mismo día por la noche, como presidente interino al general Paredes.

El 27 de enero se publicó una larga convocatoria para el Congreso extraordinario, que, según Arrangóiz, fue redactada por Lucas Alamán,⁸⁴⁷ integrado por 160 —luego se bajó el número a 65— diputados, nombrados por sus respectivas clases (propietarios [38], comerciantes [20], mineros [14], industriales [14], profesionistas libres [14], magistrados [10], burócratas [10], clérigos [20] y militares [20]; para esto, dichas plazas se repartirían entre los diversos departamentos en razón a las circunstancias particulares de cada uno de ellos. O sea, el más puro gobierno corporativo, además, con elección indirecta, como se estilaba en esa época. Este Congreso se instaló el 6 de junio de 1846.

Don José Ramón Malo señaló:⁸⁴⁸ “El decreto —de convocatoria— y la elección combinados de tal manera, que podía ser fuerte para un Gobierno Monárquico constitucional”; en efecto, el periódico oficial *El Tiempo*, en su editorial del 12 de febrero, señalaba que no se había cumplido el Plan de Iguala “que sus artículos son los que nos salvarán y que están porque, regi-

⁸⁴⁷ *Cfr. México desde 1808 hasta 1867*, 5a. ed., pról. de Martín Quirarte, México, Porrúa, 1994, p. 389.

⁸⁴⁸ *Cfr. Diario..., cit.*, t. I, p. 294.

da la nación por una monarquía, ésta debe ser de un príncipe de las casas reinantes de Europa”.

El 10 de junio de 1846, el Congreso Extraordinario decretó la Organización del Gobierno Provisional de la República, integrado por un presidente y un vicepresidente, designados por el Congreso, prácticamente con las mismas facultades que se le daban al Ejecutivo en las Bases Orgánicas, con los cambios requeridos por las nuevas circunstancias. Dos días después, el Congreso reiteró al general Mariano Paredes y Arrillaga como presidente interino, y como vicepresidente al general Nicolás Bravo. De nuevo, el encargo fue breve.

El 29 de julio de 1846 se hizo cargo del Ejecutivo el vicepresidente Nicolás Bravo, en virtud de que el general Paredes había solicitado permiso para mandar personalmente las tropas que tenían que repeler la invasión que el ejército norteamericano estaba preparando al otro lado del río Bravo, por el rumbo de Matamoros. Al día siguiente, 30 de julio, abrió sus puertas lo que sería el quinto congreso constituyente de México.

El 3 de agosto siguiente, el gobierno solicitó al Congreso, a través de los diputados Jiménez, Echeverría y Michelena, que las Bases Orgánicas se declararan como Constitución de la República, y que se expediera una ley de elecciones para la reunión del próximo Congreso constitucional, continuando entre tanto en el ejercicio del Poder Ejecutivo el organizado el 10 del pasado mes de junio.

El Congreso resolvió el mismo día:

Artículo 1o. El Congreso extraordinario en cumplimiento de su misión declara: que las Bases Orgánicas sancionadas explícitamente por la nación, según regían en diciembre de 1845 son la Constitución de la República.

Artículo 2o. Se procederá a la elección de los poderes constitucionales que deben empezar a funcionar en 1o. de enero de 1847. Con arreglo a lo prevenido en las leyes de elecciones de 10 de diciembre de 1841 y 8 de julio de 1845.

Artículo 3o. El gobierno obrará con sujeción a las mismas bases y a las leyes urgentes quedando además facultado:

1o. Para asegurar la paz interior de la república, a cuyo fin podrá conceder indultos y amnistías por delitos políticos desde diciembre de 1845 en adelante, usando de esta facultad en el tiempo y forma que estime conveniente.

2o. Para dictar reglamentos de colonización en beneficio de la población, agricultura y de las artes.

3o. Para establecer una policía de seguridad en los poblados y caminos con el exclusivo objeto de aprehender a los malhechores y de hacerlos juzgar y castigar breve y sumariamente.

Artículo 4o. Luego que se expida este decreto quedará en receso el actual Congreso extraordinario, y sólo se volverá a reunir convocado por el gobierno si llegare el caso de que el cuerpo legislativo tenga que usar de las facultades de que hablan las partes 9 y 11 del artículo del artículo 66 de las Bases Orgánicas.

Previamente, el 20 de mayo de 1846, se pronunció la guarnición de Guadalajara, desconociendo la “Convocatoria expedida por el denominado Presidente interino y sus ministros, como eminentemente atentatoria a la soberanía de la nación, y decretada con el objeto visible de hacerla aparecer como invocando la monarquía, con un príncipe extranjero que la gobierne”, etcétera. Aparentemente, era un pronunciamiento más; sin embargo, el 4 de agosto de 1846, siguiente del que se había decretado el regreso de las Bases Orgánicas, por la madrugada, un cañonazo disparado desde La Ciudadela anunciaba un nuevo levantamiento, retomando lo acordado en Guadalajara el 20 de mayo anterior, ahora encabezado por el general Mariano Salas y apoyado por el doctor Valentín Gómez Farías. Ese mismo día por la noche, el general Paredes salía de la capital, y al poco tiempo fue aprehendido por el general Ávalos —el 2 de octubre se desterró a Europa—. El día 6 triunfó la revuelta, y al día siguiente quedó como encargado del Ejecutivo el general Salas, “mientras llega el general Santa Anna”; a las cinco y media de la tarde se publicó la convocatoria a elecciones del Congreso, de acuerdo con la Constitución de 1824.

Evidentemente, este levantamiento se sustentó en un Plan, el de La Ciudadela, que según Bustamante fue redactado por Santa Anna en La Habana, y decía:

En la Ciudadela de México, á los cuatro días del mes de agosto de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos los señores generales, jefes y oficiales que suscriben penetrados de la urgentísima necesidad que hay de acudir cuanto antes al grave peligro en que se halla la República, y considerando:

1o. Que desde que dejó de existir la Constitución que libre y espontáneamente se dio la República, las que respectivamente se han formado, no han ido conformes con las exigencias y deseos de la gran mayoría de la Nación.

2o. Que de aquí han venido las continuas oscilaciones que han afligido al país hasta el extremo de que despedazado éste y después de haber agravado con estudio sus males exteriores, se han creído autorizados algunos espurios mexicanos para quererlo someter al más vergonzoso vasallaje, pretendiendo llamar un príncipe extranjero que lo gobierne con el título de monarca.

3o. Que para facilitar tan horrible traición a la independencia se ha tenido la osadía de desconocer la soberanía del pueblo, nombrando un Congreso en

el que se han reunido con especial cuidado los elementos más extraños pero los más propios para consumar el oprobio de la Nación.

4o. Que siendo nulas todas las leyes que diere el actual Congreso y los actos del gobierno, porque el uno ni el otro son legítimos, queda en consecuencia siempre existente un motivo justo para que la Nación continúe reclamando el ejercicio de sus incontestables derechos usurpados por la presente administración.

5o. Que componiéndose ésta de hombres adictos unos a la monarquía, otros al detestable centralismo y desafectos todos al ejército, cuya disolución deseamos tiempo ha, porque encuentran en el un aliado para realizar sus perversas miras.

6o. Que si éstas llegasen desgraciadamente a tener efecto, serían ilusorios los beneficios de la independencia, a lo que sacrificamos nuestra sangre y nuestra fortuna para tener el derecho de regirnos conforme a nuestros deseos e intereses.

7o. Que constituyéndonos con arreglo a la voluntad de la gran mayoría de la Nación, tendremos al fin un código estable, y a su benéfica sombra se desarrollarán nuestros grandes elementos de poder y riqueza, terminando para siempre nuestras agitaciones interiores.

Hemos venido en proclamar y proclamarnos el siguiente plan de verdadera regeneración para la República:

Art. 1o. En lugar del Congreso que actualmente existe, se reunirá otro compuesto de representantes nombrados popularmente, según las leyes electorales que sirvieron para el nombramiento del de 1824, el cual se encargará así de constituir a la Nación, adoptando la forma de gobierno que le parezca conforme la voluntad nacional, como también de todo lo relativo a la guerra con los Estados Unidos y a la cuestión de Texas y demás departamentos fronterizos. Queda excluida la forma de gobierno monárquico que la Nación detesta evidentemente.

Art. 2o. Todos los mexicanos fieles a su país, inclusos los que están fuera de él, son llamados a prestar sus servicios en el actual movimiento nacional, para el cual se invita muy especialmente al Excmo. señor general, benemérito de la Patria, don Antonio López de Santa Anna, reconociéndolo desde luego como general en jefe de todas las fuerzas comprometidas y resueltas a combatir porque la Nación recobre sus derechos, asegure su libertad y se gobierne por sí misma.

Art. 3o. Interin se reúne el soberano Congreso y decreta todo lo que fuere conveniente para la guerra será precisa obligación del Ejecutivo el dictar cuantas medidas sean urgentes y necesarias para sostener con decoro el pabellón nacional y cumplir con este deber sagrado sin pérdida de un solo momento.

Art. 4o. A los cuatro meses de haber ocupado las fuerzas libertadoras la capital de la República, deberá estar reunido el Congreso de que habla el

artículo primero, para lo cual será obligación del general en jefe, expedir la convocatoria en los términos insinuados, y cuidar de que las elecciones se hagan con la mayor libertad posible.

Art. 5o. Se garantiza la existencia del ejército, asegurándole que será atendido y protegido como corresponde a la benemérita clase militar de un pueblo libre.

Art. 6o. Se declara traidor a la Nación cualquiera que procure retardar la reunión del citado Congreso, atente contra él, poniendo obstáculos a la libertad de sus miembros, disolviéndolo o suspendiendo sus sesiones o pretenda oponerse a la constitución que establezca o a las ley es que expida con arreglo al presente plan.

Con esto concluyen diez años de nuestra historia nacional, que representan el primer conservadurismo mexicano, y se volvía al régimen constitucional adoptado en 1824.